



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1140

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DIVORCIO
Radicado	54001-31-60-003-2023-00261-00
Parte demandante	YANETH SUAREZ AVILA yanethsuarezavila@gmail.com ;
Parte demandada	RAUL ORLANDO MARTÍNEZ DUARTE Martinez_raul32@gmail.com ;
Apoderado(a)	MARUJA PINO CELANO Marpinzel2@hotmail.com ;

La señora YANETH SUÁREZ AVILA, por conducto de apoderada, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, presenta demanda de DIVORCIO contra el señor RAÚL ORLANDO MARTÍNEZ DUARTE, demanda a la cual el Despacho hace las siguientes observaciones:

1-NO SE ACREDITA EL ENVÍO FÍSICO DE LA DEMANDA Y LOS ANEXOS A LA PARTE DEMANDADA:

Inicialmente, exactamente el día 9 de junio del cursante año, se radica la demanda, pero sin cumplir con el requisito señalado en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2.022. Esto debido a que se observa que, conociendo la parte demandante la dirección física y electrónica de la parte demandada, no envía a ninguna de estas direcciones del demandado la demanda y los anexos como lo exige la norma procesal antes señalada.

Así las cosas, para subsanar dicho defecto, se requiere que se allegue el acuse de recibido del envío de la demanda, los anexos, y del escrito que subsana.

2- DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES:

Se pide el decreto de medidas cautelares sobre tres (3) inmuebles y un (1) vehículo, pero no se allegan los documentos que soportan la existencia de dichos bienes y que los mismos estén en cabeza de la parte demandada.

Por lo tanto, para subsanar el defecto antes señalado se requiere que se aporten dichos documentos.

3- NO SE PRECISA LA FECHA DE SEPARACION DE CUERPOS DE HECHO:

Se aduce que a partir del mes de abril de 2.020 la relación se deterioró la relación conyugal pero no se precisa cuando realmente ocurrió la separación física de hecho.

Para subsanar este defecto se requiere que se precise la fecha de la separación física de hecho.

3-NO SE PRECISA EL DOMICILIO COMUN ANTERIOR DE LOS CONYUGES:

Se requiere que se informe el domicilio común anterior de los cónyuges para efectos de determinar la competencia territorial para conocer del presente asunto. Regla 2ª del artículo 28 del Código General del Proceso.

4- LA DEMANDA ESTÁ HUERFANA DE PRUEBAS TESTIMONIALES:

La causal innovada es la 8ª del artículo 154 del Código Civil. Sin embargo, la demanda carece de pruebas testimoniales, solo se asoman pruebas documentales.

Para subsanar este defecto se requiere que se asomen testigos que declaren sobre los hechos expuestos en la demanda.

Por lo anterior, atendiendo lo contemplado en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (05) días para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, por lo expuesto.
- 2- CONCEDER cinco (05) días a la parte actora para que dentro de este término subsane la demanda, so pena de rechazo.
- 3- RECONOCER personería para actuar a la abogada MARUJA PINO CELANO como apoderada de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.
- 4- ENVIAR este auto al correo electrónico de la señora apoderada, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5d891f64eb4cfbfe68998fba60cc65ef25eda62da6233c2f012f371b82f68**

Documento generado en 10/07/2023 11:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1139

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DIVORCIO
Radicado	54001-31-60-003-2023-00215-00
Parte demandante	SANDRA MILENA CABALLERO GUTIERREZ C.C. # 1090386419 mileguti30052015@icloud.com .
Parte demandada	EDGAR CAMILO GONGORA TRIVIÑO C.C. #1.110.512.845 edgar.gongora5338@correo.policia.gov.co
Apoderados	HEBERTO OVIEDO MONTIEL T.P. #247398 oviedo12@hotmail.com

Continuando con el trámite del referido proceso de DIVORCIO, se requiere a la parte demandante y apoderado para que, dentro del término de los treinta (30) días siguientes, cumplan con la carga procesal de NOTIFICAR a la parte demandada el auto admisorio #1047 de fecha 22 de junio del cursante año, obrante en el renglón # 005 del expediente digital, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 /2022, so pena de declarar el DESISTIMIENTO **TÁCITO que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.**

Se advierte que dicha diligencia se deberá acreditar allegando el respectivo **ACUSE DE RECIBIDO COTEJADO**, expedido por la empresa de correo autorizada, escogida para tal fin por el interesado.

De otra parte, el despacho recomienda notificar al demandado a ambas direcciones, la física (residencia) y la electrónica (correo electrónico).

NOTIFIQUESE:

(Firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GERADA

Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a606109cf416232663c15ec2ab61b33656bd83a96b8755e65ee64b8f082f0de**

Documento generado en 10/07/2023 11:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1141

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO YDE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003-2022-00457-00
Presunto compañero permanente fallecido	ANGEL MARÍA CORZO LABRADOR C.C. #17.091.974 Fecha de fallecimiento: 21 de diciembre de 2.021
Parte demandante	ROSMARY OLIVEROS QUINTERO C.C. #60.339.608 rosmyoli@hotmail.com ;
Parte demandada	Herederos determinados de ANGEL MARÍA CORZO LABRADOR (Q.E.P.D.) 1-SANDRA CORZO REYES C.C. #52.263.550 sandracorzo04@yahoo.com ; sandracorzo04@yahoo.fr ; 2-ANGELA MARIA CORZO REYES C.C. # 52.350.667 angiecorzo@yahoo.com ; freemangela37@yahoo.com ; 3-JUAN CARLOS CORZO REYES C.C. #79876139 de Bogotá corzojc@hotmail.com ; calvinsmiles@rocketmail.com ; 4-ANDRES CORZO CORONADO C.C. #93.406.860 corcete@hotmail.com ; corzocoronadoandres@gmail.com ; 5-ANA BEATRIZ CORZO MENDOZA C.C. #60.317.023 Anabeatrizcorzo@gmail.com ; 6-HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL MARÍA CORZO LABRADOR (Q.E.P.D.), representados por CURADORA AD-LITEM

Apoderados	<p>Abog. MARÍA ALEXANDRA ONTIVEROS GÓNZALEZ T.P. 240.941 del CSJ Alexandra.ontiveros@gmail.com;</p> <p>Abog. FAIBER JIMENEZ MENESES T.P. # 381.288 del C.S.J. apoyojuridicointegrity@gmail.com;</p>
Curadora adlitem de herederos indeterminados	<p>Abog. ELSA JULIA CANO GÓNZALEZ C.C. # 60.324.548 T.P. #76.676 del C.S.J. Juliacano2105@gmail.com;</p>
Observaciones:	<p>Remítase al Abog. FAIBER JIMENEZ MENESES el enlace del expediente digital junto con este auto.</p>

Examinado el expediente digital del referido proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho, se observa que los señores SANDRA CORZO REYES, ANGELA MARÍA CORZO REYES, ANDRES CORZO CORONADO y ANA BEATRIZ CORZO MENDOZA, han otorgado poder al Abog. FAIBER JIMENEZ MENESES, para que los represente dentro de la presente causa, documentos recibidos el pasado 26 de mayo, a las 4:39 p.m., obrantes en el renglón # 057 del expediente digital. En consecuencia, se dispone:

1-De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se entienden notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto #2282 del 13 de diciembre de 2.022 y de todas las demás actuaciones procesales, los señores SANDRA CORZO REYES, ANGELA MARÍA CORZO REYES, ANDRES CORZO CORONADO y ANA BEATRIZ CORZO MENDOZA. Se corre traslado de la demanda y los anexos por el término de veinte (20) días.

2-Se reconoce personería para actuar al Abog. FAIBER JIMENEZ MENESES como apoderado de los señores SANDRA CORZO REYES, ANGELA MARÍA CORZO REYES, ANDRES CORZO CORONADO y ANA BEATRIZ CORZO MENDOZA, con las facultades y para los fines conferidos en los memoriales poderes allegados, obrante en el renglón # 0577 del expediente digital.

3-En cuanto al señor JUAN CARLOS CORZO REYES y a la señora ANA BEATRIZ CORZO MENDOZA, se requiere al Abog. FAIBER JIMENEZ MENESES para que allegue de inmediato el poder a él otorgado por el primero de ellos (JUAN CARLOS) y la constancia del envío del poder que hiciera la segunda (ANA BEATRIZ). Ninguno de estos documentos obra en el expediente.

4-Se advierte a los señores apoderado(a)s sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera **SIMULTANEA**, al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º de la Ley 2213/2022 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.), lo cual opera en todos los procesos y para todas las actuaciones.

5-Remítase de inmediato el enlace del expediente digital al Abog. FAIBER JIMENEZ MENESES.

NOTIFIQUESE:

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7b1c9ffb4398ab4603529d3f98dd011183769752e37db42043385a52747cde**

Documento generado en 10/07/2023 02:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1142

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Radicado	54001-31-60-003- 2022-00195-00
Parte demandante	EDILIA VELÁSQUEZ CARRILLO Obra como abuela paterna de los niños S.G.A. y S.G.A.
Parte demandada	JOSÉ LUIS GARCÍA VELÁSQUEZ C.C. # 1.090.489.904 KARLA ESTEFANIA AGUDELO HERNÁNDEZ C.C. #1.092.359.457 ssagudelo2@gmail.com
	Abog. JORGE ELIECER BOADA LUNA Apoderado de la parte demandante Asesor_juridico32@hotmail.com Abog. KARLA VALERIA MARIÑO AVENDAÑO Apoderada de la parte demandada marinoa@unilibre.edu.co ; Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de familia Mrozo@procuraduria.gov.co Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de familia Martab1354@gmail.com +

Como quiera que la liquidación de costas procesales que antecede se ajusta a las actuaciones que obran dentro del referido proceso, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso, **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66765d6512f358bf544ce2d0321fa327b81c0f8bdda9a6ba0bfd060bb2482034**

Documento generado en 10/07/2023 02:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto #1134

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
RADICADO	540013160003-2021-00482-00
PARTE DEMANDANTE	RAFAEL ENRIQUE DAVILA RACEDO C.C. #80.015.739 rafaell1davila@hotmail.com
VINCULADA	YINETH KARINA GARCIA ROMERO C.C. #37.396.580 abogadakarinagarcia@hotmail.com
APODERADOS	Abog. EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR litigioconsultoriacucuta@gmail.com Abog. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA gustavo.garcia.ortega@hotmail.com
DEFENSORA DE FAMILIA	Abog. MARTHA LEONOR BARRIOS martab1354@gmail.com
PROCURADORA DE FAMILIA	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co

En escritos anteriores, obrantes en los renglones #059 y 061 del expediente digital, los señores apoderados actuantes dentro del referido asunto solicitan se suspenda el proceso por el término de quince (15) días; sin embargo, como quiera que la petición es del pasado 30 de mayo, lo que quiere decir que ya ha transcurrido más de un mes, tiempo suficiente para que se hubiese realizado la transacción o el acuerdo entre las partes, procede el despacho a fijar fecha y hora para continuar con la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFE-SIZE. En consecuencia, **se fija la hora nueve (9:00) de la mañana del día tres (3:00) del mes agosto de 2.023.**

Se advierte a las partes y apoderados que el enlace digital para la diligencia de audiencia se enviará una hora antes de la hora señalada, y que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia, advirtiéndoles que se requiere que presenten sus documentos de identificación originales, no fotocopias ni contraseñas, en la que se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca0e1cca6218070922d02fba22a3ce63041eb65161e2b32ef3e894373148762**

Documento generado en 10/07/2023 02:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>